

**PARTIDO INTRANSIGENTE**  
DISTRITO CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.  
CARTA ORGANICA

- TITULO I El Partido Intransigente Distrito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- TITULO II Órganos de gobierno y contralor
- Capítulo 1 La Convención de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
  - Capítulo 2 El Comité de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
  - Capítulo 3 El Tribunal de Conducta
  - Capítulo 4 la Junta Electoral
  - Capítulo 5 La Comisión de Contralor Patrimonial
- TITULO III Formas de expresión y participación de los afiliados
- Capítulo 1 Las Elecciones
  - Capítulo 2 El Plebiscito y el Referéndum
  - Capítulo 3 El Derecho de Iniciativa
  - Capítulo 4 El Derecho de Revocatoria de Mandatos
- TITULO IV El Frente Gremial Intransigente
- TITULO V La Juventud Intransigente
- TITULO VI El Frente Profesional y Empresario
- TITULO VII Incompatibilidades
- TITULO VIII El Tesoro del Partido
- TITULO IX Disposiciones Generales

Sancionada el 31/12/1986 y modificada el 14/12/1990 y 27/06/2003 y 16/08/2007 y 12/01/2011. No se incluyen los artículos transitorios que han perdido vigencia. Se renumeraron los artículos.

Julio C. Guarido  
Apoderado

Oscar Claiman  
Presidente Convención

**TITULO I EL PARTIDO INTRANSIGENTE DISTRITO DE LA  
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

Art.1 Constituyen el Partido Intransigente Distrito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Todos los ciudadanos que habiendo adherido a su declaración de principios, Bases de Acción Política y a los Aportes para el Proyecto Nacional, se hallen inscriptos en sus registros oficiales.

Art.2 Podrán afiliarse quienes reúnan las condiciones establecidas en el Art. 24 de la ley 23298 y serán excluidos quienes se encuentren comprendidos en el Art. 24 de la referida ley y quienes hayan sido funcionarios con cargos políticos nombrados durante gobiernos de facto. En este caso, el interesado podrá recurrir ante la Convención de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires , la que decidirá al respecto.

Art.3 Los Ciudadanos afiliados al Partido Intransigente ejercerán el gobierno y la dirección conforme a lo dispuesto en esta Carta Orgánica, a través de los organismos por estar creados, a la que deberán ajustar su actuación.

Art.4 Para ocupar cargos partidarios se requieren las siguientes condiciones.

- a) Estar inscripto en el Padrón Nacional de la Capital Federal, en el Padrón Partidario de la sección que lo elija y tener una antigüedad de un año de afiliación en el partido.
- b) Para ser electo delegado a la Convención Nacional y al Comité Nacional, Presidente del Comité de Ciudad Autónoma de Buenos Aires Y Presidente de la Convención de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se requiere, además, haber ocupado un cargo partidario titular en el distrito.

Art.5 El Partido Intransigente reconoce la existencia de los siguientes frentes de acción política: barrial, gremial, estudiantil, profesional y empresario. Los mismos se organizarán y participarán en los organismos de conducción partidaria según lo establecido en los capítulos respectivos de esta Carta orgánica.

Art.6 No podrán existir en el distrito grupos, sectores o líneas internas con carácter permanente.

**TITULO II ORGANOS DE GOBIERNO Y CONTRALOR DEL PARTIDO**

Art.7 Los órganos directivos que componen el gobierno del Partido en el distrito son:

Convención de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Comité de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Son organismos de contralor:

Tribunal de Conducta  
Comisión de Contralor Patrimonial  
Junta Electoral

**CAPÍTULO 1 LA CONVENCION DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

Art.8 El único cuerpo deliberativo del distrito es la convención de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Se Compondrá de diecisiete (17) miembros titulares y nueve (9) suplentes, correspondiendo catorce (14) titulares y siete (7) suplentes a la lista que obtenga la mayoría y tres (3) titulares y dos (2) suplentes a la que logre la primera minoría, siempre que supere el 20 % de los votos válidos emitidos. En caso contrario resultarán electos la totalidad de los candidatos propuestos por la lista triunfante. Además habrá un delegado titular y un suplente con voz y voto en representación de la juventud Intransigente.

Art.9 Los miembros electos se reunirán en sesión constitutiva dentro de los treinta días de aprobada la elección y proclamados los electos, debiendo efectuar la Junta Electoral la convocatoria de los electos con cinco días hábiles de anticipación por notificación fehaciente, en la que se determinará el día, hora y lugar de reunión.

Art.10 Reunido el quórum necesario y bajo la presidencia provisoria del miembro que designen de su seno, se procederá a la elección de los secretarios ad hoc y una Comisión de Poderes.

Art.11 La elección de los cargos de la Mesa de la Convención de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Se hará por lista completa y pública, que se oficializará ante la Comisión de Poderes.

Estos cargos serán elegidos por el Cuerpo en votación secreta y por simple mayoría, con un quórum de la mitad más uno de sus miembros habilitados por la Comisión de Poderes.

La primera minoría que supere el 20 % de los votos válidos emitidos obtendrá el 20 % de los cargos.

El Plenario decidirá la cantidad y funciones de los miembros que componen la Mesa, entre los cuales elegirán un Presidente, dos Vicepresidentes y un Secretario General.

Art.12 Son atribuciones y deberes de la Convención de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

- a) Formular y sancionar la plataforma que deberán sustentar los diputados del distrito y dar mandato a los mismos en aquellos asuntos que el Cuerpo considere necesario.
- b) Considerar y sancionar la reforma de la Carta Orgánica.  
Para considerar la necesidad de la reforma de la Carta orgánica será necesario el voto de los dos tercios del total de miembros del Cuerpo, y para sancionarla el de la mayoría simple de los presentes, debiendo en tal caso sesionar por lo menos con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros.
- c) Considerar el informe que cada año deberán presentar los diputados. El informante deberá presentar una memoria escrita con quince días de anticipación a la Mesa de la Convención de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Para el rechazo de los informes se deberá contar con el voto de los dos tercios de los presentes. Los informes se realizarán dentro de los 60 días de concluido el período de sesiones ordinarias de los cuerpos respectivos
- d) Solicitar informes de cualquier naturaleza y aplicar las sanciones que correspondan a los afiliados que desempeñen cargos públicos y que no cumplan con las disposiciones determinadas en esta Carta Orgánica, reglamentos, programas, plataformas, mandatos y demás resoluciones partidarias, previas citación y descargo en la forma que establece el reglamento.

- e) Considerar el informe que trimestralmente deberá presentar la Mesa del Comité de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Para ser rechazado deberá contarse con el voto de los dos tercios de los miembros presentes.
- f) Dar mandatos sobre temas específicos a los delegados al Comité Nacional y Convenciones Nacionales, por el voto de los dos tercios de los presentes.
- g) Considerar el informe que deberán presentar los delegados al comité Nacional y ala Convención Nacional, posterior a cada reunión plenaria de sus respectivos cuerpos. Los miembros informantes serán los que resuelvan por acuerdo de sus miembros.
- h) Declarar amnistías o reducción de sanciones, por el voto de los dos tercios de los miembros presentes, debiendo tener el cuerpo un quórum de la mitad más uno de sus miembros.
- i) Convocar a referéndum y plebiscito en reunión especial citada al efecto. Para su aprobación se necesitará el voto afirmativo de la mitad más uno de sus miembros.
- j) Disponer las intervenciones previstas en esta Carta Orgánica, con un quórum de la mitad más uno de sus miembros y el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros presentes.
- k) Dictar su propio reglamento interno.
- l) Entender y resolver en todo asunto no atribuido de un modo expreso a otro organismo del Partido.
- m) Aprobar la nómina completa del personal propuesto para integrar el bloque de diputados o legisladores de la Ciudad autónoma de Buenos Aires En carácter de funcionarios, asesores y adscriptos. La misma deberá ser elevada por los diputados o legisladores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Electos a la Mesa de la Convención de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Con 15 días de anticipación a la primera reunión ordinaria o extraordinaria del cuerpo, posterior a la elección general que consagre a los electos, para ser considerada por la Convención de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires En forma unipersonal.  
Resultará aprobada con quórum de la mitad más uno de sus miembros por mayoría simple de votos de los presentes.  
En caso de ser desaprobado uno o más de los propuestos, los proponentes tendrán la obligación de reemplazarlos y solicitar se consideren los nuevos propuestos en el acto, los que resultarán aprobados en forma global con quórum de la mitad más uno de los miembros del Cuerpo por mayoría simple de votos de los presentes, siendo esta resolución de cumplimiento obligatorio e inapelable ante cualquier Instancia partidaria, administrativa o judicial.  
Cualquier notificación sobre la nómina aprobada, deberá seguir el trámite descripto precedentemente para tener validez.  
El personal propuesto deberá contar como mínimo con dos años de antigüedad en la afiliación partidaria y haber votado en la última elección interna partidaria.

Art.13 La convención de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Contará con quórum legal con la presencia de la mitad más uno de sus miembros electos. Si transcurrida una hora de la citación no se alcanzare el quórum de la mitad más uno, se incorporarán los suplentes respectivos y podrán sesionar validamente con la presencia de la tercera parte de sus miembros salvo en los casos en que presente Carta Orgánica exija en forma expresa un quórum mayor y/o requisitos especiales al efecto.

Art.14 Todas las resoluciones que adopte la Convención de la Ciudad Autónoma deberán reunir la mayoría simple de votos de sus miembros presentes, salvo en los casos en que expresamente esta Carta Orgánica requiera una mayoría distinta.

Art.15 La Convención de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Se reunirá en sesiones ordinarias cuatro veces por año y en sesiones extraordinarias en los siguientes casos.

- a) Por determinación de la Mesa Directiva de la Convención de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- b) Por solicitud de la cuarta parte de los convencionales, formulada ante la Mesa de la Convención de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Con indicación de asunto a tratar.
- c) Por solicitud de la Mesa del Comité de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Efectuada ante la Mesa de la Convención de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Con aclaración de los asuntos a tratar.

Art.16 La ausencia de los delegados a la Convención de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires A tres reuniones consecutivas o cinco alternadas en forma injustificada implicará su separación del cargo, siendo reemplazados por los suplentes de la respectiva lista, en forma definitiva.

Art.17 Las citaciones a los convencionales se harán por telegramas, con una anticipación no menor a los cinco días hábiles de realizarse el plenario. En el mismo se determinará lugar, día, hora y orden del día de la reunión.

Art.18 Las sesiones que realice la Convención de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Serán públicas, no mediando disposición en contrario adoptada por el voto de la mayoría de los presentes. Todas las resoluciones que se adopten, así como sus deliberaciones, deberán registrarse en un libro numerado y rubricado por el Presidente y dos Secretarios del Cuerpo.

Art.19 La Convención de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Se regirá por su propio reglamento interno, y lo que estuviera previsto en él, por el del Comité de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Y si tampoco en este estuviera previsto, por el de la Cámara de Diputados de la Nación.

Art.20 Los miembros de la Convención de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Están obligados al pago de una cuota al Partido, que será fiscalizada por el tesorero del Comité de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires El monto de la cuota mensual será fijado por la Convención de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires En su sesión constitutiva y se ajustará de acuerdo a los que disponga la Convención de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Art.21 Cuando exista un atraso en el pago de más de cinco cuotas, se comunicará la situación a la sesión respectiva para que se haga cargo. De subsistir la mora, el convencional será separado del cargo.

## **CAPITULO 2 EL COMITÉ DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

Art.22 El Comité de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Se integrará con quince (15) miembros titulares y ocho (8) suplentes elegidos por distrito único correspondiendo doce (12) titulares y seis (6) suplentes a la lista que obtenga la mayoría, y tres (3) titulares y dos (2) suplentes a la que logre la primera minoría, siempre que supere el 20 % de los votos válidos emitidos. En caso contrario

resultarán electos la totalidad de los candidatos propuestos por la lista triunfante. Además habrá un (1) delegado titular y un (1) delegado suplente con voz y voto en representación de la Juventud Intransigente.

Art.23 El plenario del Comité de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Elegir, de entre sus miembros, la Mesa del Comité de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo con el procedimiento dispuesto en los artículos 9, 10 y 11 de la presente Carga Orgánica.
- b) Analizar lo actuado por la Mesa del Comité de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo necesario el voto de los dos tercios de los presentes para rechazarlo, quedando la resolución que se adopte ad referendum de la Convención de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Art.24 El Comité de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Se reunirá en sesiones ordinarias una vez al año y en sesiones extraordinarias en los siguientes casos.

- a) Por determinación de la Mesa del Comité de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Debiendo sesionar con mayoría absoluta de sus miembros.
- b) Por solicitud de un tercio de los miembros del plenario, formulada ante la Mesa del Comité de la Ciudad autónoma de Buenos Aires , con indicación de los asuntos a tratar.

Art.25 Los cargos a ocupar en la Mesa del Comité de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Serán: un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario General, un Tesorero, un ProTesorero y Secretarios hasta completar el total de miembros. A ese número deberán agregarse un delegado por el Frente Gremial, uno por la Juventud Intransigente y uno por el Frente Profesional y Empresario, designados según lo establecen los capítulos respectivos de esta Carta Orgánica. Los delegados de los frentes contarán con voz y voto.

Art.26 Son atribuciones y deberes de la Mesa del Comité de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

- a) La Dirección general del Partido en el distrito durante el receso de la Convención de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires La dirección se efectivizará de acuerdo a la política y lineamientos que fije la Convención de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las facultades y obligaciones que le confiera esta Carta Orgánica.
- b) Ejerce la representación del Partido en el distrito y designar apoderados.
- c) Requerir a la Mesa de la Convención de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la convocatoria a sesiones extraordinarias, proponiendo el orden del día.
- d) Centralizar y controlar la propaganda partidaria, que responderá a los lineamientos políticos del Partido, formando una comisión especial permanente en la que podrá participar cualquier afiliado.
- e) Convocar a reuniones mensuales, como mínimo, con los Presidentes y / o Secretarios Generales de comunas, para homogeneizar el trabajo.
- f) Convocar a reuniones mensuales del bloque de diputados o legisladores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con

- miembros de la Mesa del Comité de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- g) Convocar a reunión trimestral de los tesoreros comunales con el tesorero de la Mesa del Comité de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el análisis del estado administrativo y financiero del Partido en el distrito.
  - h) Establecer el presupuesto de gastos y recursos de la Mesa y fijar los sueldos a los empleados del Partido en el distrito.
  - i) Hacer cumplir a los frentes de masas todas las resoluciones que adopte, así como las emanen del Partido.
  - j) Dictar su propio reglamento, el que deberá incluir las condiciones de cese en el cargo de sus miembros, en caso de inasistencias injustificadas.
  - k) Hacer efectivas las sanciones disciplinarias de acuerdo a lo establecido por esta Carta Orgánica.
  - l) Dar a conocer a los frentes de masa todas las resoluciones que adopten.
  - m) En casos de faltas graves a la disciplina por parte de dirigentes partidarios, podrá suspenderlos preventivamente en el cargo y girar las actuaciones al Tribunal de Conducta para que este se expida con trámite sumario.

Art.27 La Mesa del Comité de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Podrá intervenir los frentes de masas en los casos en que se transgrede la presente Carga Orgánica y / o se vulneren los lineamientos políticos del Partido. Esta decisión se tomará al referéndum de la Convención de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que será convocada al efecto dentro de los 15 días. De quedar firme la intervención se convocará a elecciones en la sesión para ser efectuadas en el lapso improrrogable comprendido entre los 20 y 30 días subsiguientes.

Art.28 La Mesa del Comité de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reunirá en sesiones ordinarias dos veces por mes como mínimo o cuando lo solicite la cuarta parte de los miembros de la Mesa con expresión de los puntos a tratar. El quórum será de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría simple.

Art.29 Ningún afiliado del Partido podrá adherir o participar en listas o instituciones de carácter social a cultural, gremial, estudiantil o político cuando el Partido hubiera decidido oficialmente su adhesión, participación o apoyo en otra lista o institución que compita con éstas.

Art.30 La Mesa del Comité de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá necesariamente autorizar la representación del Partido para intervenir en actos públicos publicaciones y adhesiones, lo que se resolverá en la primera sesión que se efectúe posterior a la solicitud, o en casos urgentes debidamente fundados, por autorización del Presidente de la Mesa del Comité de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

### **CAPITULO 3 EL TRIBUNAL DE CONDUCTA**

Art.31 Toda cuestión relacionada con la disciplina y la conducta de los afiliados, excepto en los casos determinados expresamente en esta Carta Orgánica, estará sometida al conocimiento y decisión del Tribunal de Conducta, compuesto por tres miembros titulares y dos suplentes designados en la sesión constitutiva de la Convención de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en sesión cuyo quórum debe ser la mitad más uno de sus miembros. La elección será secreta y por lista

completa correspondiendo dos cargos titulares y un suplente a la lista que obtenga la mayoría, y un cargo titular y un suplente a la que obtenga la minoría, para lo cual deberá reunir el 20 % de los votos válidos emitidos. Si no alcanzare ese porcentaje el Tribunal se integrará con todos los miembros propuestos por la mayoría. Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de fallecimiento, renuncia o ausencia.

Los miembros del Tribunal de Conducta no podrán investir otro cargo partidario en organismos del distrito.

Dictará su reglamento interno adoptando el procedimiento del juicio oral con acusación y defensa.

Art.32 Los Miembros del Tribunal de Conducta deberán reunir las condiciones exigidas para ser Senador Nacional, ser afiliado del distrito y tener una antigüedad no menor a cinco años. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por única vez, luego de lo cual, deberán dejar pasar dos años.

Art.33 Los Miembros del Tribunal de Conducta podrán ser recusados con expresión de causa en los casos previstos por el art. 17 del Código de Procedimiento Civil de la Nación.

Si el miembro recusado no aceptare la recusación, el tribunal podrá confirmar la composición del Cuerpo dentro de los 10 días, mediante el voto de los dos tercios de los miembros reunidos en plenario al efecto, excluido el o los miembros cuestionados, que serán reemplazados por suplente.

Art.34 El Tribunal de Conducta se constituirá dentro de los 30 días de su nombramiento, designando de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Funcionará con la presencia de su Presidente o Vicepresidente y con la mayoría absoluta de los miembros que componen el Cuerpo.

El voto del Presidente valdrá doble en caso de empate.

Art.35 En el caso previsto por el art. 26 inciso "m" de esta Carta Orgánica, el Tribunal deberá constituirse dentro de las 72 horas de convocado y dictar sentencia en el término de cinco días hábiles.

Art.36 El Tribunal de Conducta se avocará, de oficio o cuando mediare denuncia formulada por un afiliado, al conocimiento del asunto y procederá al juzgamiento del imputado. Cuando la acusación la formulen uno o más afiliados del Partido, el Tribunal deberá, previamente y sin forma alguna de publicidad, pronunciarse respecto de la procedencia del juzgamiento solicitado. En caso de considerar inmotivado el mismo por el voto de los dos tercios de sus miembros, se archivará sin más trámite. Resuelta la procedencia del juzgamiento, deberá darse traslado por quince días hábiles al acusado, quien en un solo acto deberá formular las recusaciones que considere pertinentes presentar su defensa ofreciendo las medidas de prueba que estime procedentes acompañando documentación.

Art.37 En el caso de rechazarse la acusación en los términos del art. Anterior o de absorberse al acusado, el Tribunal deberá pronunciarse respecto de la acusación, si ella es formulada por uno o más afiliados. En el supuesto de que fuera calificada de calumniosa, inmotivada o de mala fe, procederá a su vez al juzgamiento del acusador o acusadores.

Art.38 El Tribunal de Conducta, salvo resolución expresa en contrario adoptada por el voto de los dos tercios de sus miembros, sesionará públicamente.

Art.39 Podrá aplicar las siguientes sanciones:



- a) Amonestaciones.
- b) Censura pública.
- c) Separación del cargo partidario.
- d) Suspensión temporaria de la afiliación.
- e) Cancelación de la afiliación.

Art.40 El Tribunal de Conducta, a requerimiento de las autoridades partidarias o de los bloques parlamentarios o comunales, actuará también como Comisión Investigadora. Toda investigación deberá ser completada en el plazo de 60 días y sus conclusiones elevadas al Cuerpo que la encomendó y a la Convención de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Dentro de los 10 días subsiguientes. La Convención de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Podrá acordar un nuevo término al Tribunal de Conducta para concluir con la investigación.

Art.41 El Tribunal, conforme a lo expresado en su reglamento, podrá citar a prestar declaración, requerir informes y/o toda otra medida que a su juicio corresponda. La reticencia o incumplimiento de los plazos que el Tribunal acuerde, facultará a éste para la formación de causa disciplinaria a los infractores.

Art.42 El Reglamento interno dispondrá respecto de las medidas de prueba, los plazos en que deben cumplirse los actos procesales y demás circunstancias del procedimiento. Cuando la causa quedare en estado de dictar sentencia, esta deberá expedirse en el plazo perentorio de 30 días.

Si la sentencia fuese condenatoria, el afectado podrá deducir reconsideración ante el mismo Tribunal, a cuyo afecto contará con un plazo de 10 días hábiles para aportar nuevas pruebas.

La sentencia definitiva se dictará en el plazo de 15 días hábiles. Habiendo quedado firme la sentencia condenatoria, la sanción será aplicada de inmediato.

Art.43 Las acusaciones podrán ser formuladas por cualquier afiliado, excepto cuando se tratase de casos vinculados con el desempeño de cargos electivos públicos, cuya presentación corresponde a la Convención de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

La acusación se hará por escrito y en el se ofrecerá toda la prueba y se agregará la prueba documental.

Dicha acusación se presentará dentro del año de producido o conocido los hechos.

Transcurrido dicho término sin haber formulado denuncia alguna sobre tales hechos o si denunciados hubiese sido rechazados, el afiliado que hiciere públicas manifestaciones sobre el particular será incurso en falta grave.

#### **CAPITULO 4 LA JUNTA ELECTORAL**

Art.44 La Junta Electoral se integrará de la siguiente manera:

- a) El Presidente de la Convención de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- b) El Presidente del Comité de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- c) Tres miembros electos por la Convención de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires En su sesión constitutiva contando con un quórum de la mitad más uno de sus miembros. Los mismos serán elegidos por lista completa y voto secreto, correspondiendo dos a la mayoría y uno a la minoría que obtenga por lo menos el 20 % de los votos válidos emitidos. En caso contrario, todos los cargos corresponderán a la mayoría. Del mismo modo se elegirán dos suplentes por la mayoría y uno por la minoría.

- d) Los Presidentes de la Convención de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Y del Comité de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Serán reemplazados por sus Vicepresidentes y estos por su orden.

Art.45 La Junta Electoral deberá constituirse dentro de los 10 días siguientes a la designación de la totalidad de sus integrantes y elegirá entre sus miembros un Presidente y un Secretario en su reunión constitutiva.

Funcionará con un quórum de por lo menos la mitad de sus miembros. En caso de empate, el voto del Presidente valdrá doble.

Art.46 Serán atribuciones de la Junta Electoral:

- a) Presidir y fiscalizar las elecciones internas que se realicen.
- b) Resolver como juez único, en las Impugnaciones presentadas durante dicho período.
- c) Fijar el local comicial para las elecciones internas en cada una de las comunas, lo que deberá ser informado a los apoderados de las listas intervinientes con 15 días de anticipo como mínimo.
- d) Entender en los recursos de queja interpuestos por los ciudadanos a quienes se les negara la inscripción, inscribiendo a los mismos en caso que la queja fuera admitida y entender, asimismo, en lo referente a lo contemplado en el Art. dos.
- e) Dictar un reglamento interno y confeccionar anualmente el presupuesto de gastos que se elevará a la Mesa del Comité de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Quien se hará cargo de las erogaciones que de él surjan.
- f) Confeccionar el padrón de afiliados por computación, con arreglo a lo establecido en la Carta Orgánica y depurarlo con las tachas que correspondan después de cada período de inscripción.
- g) Ordenar y custodiar el fichero de afiliación.
- h) Entender en todo conflicto que se suscitase con motivo de las elecciones internas, ampliando el horario de votación si fuese necesario.
- i) Designar afiliados que se desempeñarán como Presidente de Comicio y Presidente de Mesa Electoral.
- j) Comunicar al juez de aplicación y al Boletín Oficial para su publicación dentro de los 10 días siguientes de realizado el escrutinio definitivo, el resultado de las elecciones partidarias internas.
- k) Hacer imprimir y distribuir el padrón de afiliados de cada comuna entre los apoderados de las listas que oficialicen.
- l) Publicar listas complementarias una vez clausurados los períodos de inscripción, después de haber practicado las tachas correspondientes.
- m) Fiscalizar la inscripción y pase de afiliados, a cuyo efecto el afiliado deberá presentar por escrito y dirigido al Presidente de la Junta Electoral, su domicilio y comuna anterior y la vigente, adjuntando fotocopia de la página de su documento de identidad en donde figure su nombre, domicilio anterior y vigente.

Art.47 La Junta Electoral sesionará todos los días desde la convocatoria hasta el plazo de oficialización, con un horario no inferior a las tres horas y el día de las elecciones en forma permanente hasta la finalización del escrutinio definitivo.

Finalizado dicho período deberá reunirse una vez por mes como mínimo.

Art.48 Al finalizar cada período de inscripción, el delgado de la Junta Electoral procederá a la clausura de dicho período, dejando constancia de la diligencia practicada en dos actas del mismo tenor, en las que constará el número de orden del último de los afiliados inscriptos. De estas actas, firmadas por el representante de la Junta Electoral, autoridades y afiliados presentes en el acto que deseen hacerlo, un ejemplar será elevado a la Junta Electoral.

Igual constancia se asentará en cada uno de los libros de Inscripción.

## **CAPITULO 5 LA COMISION DE CONTRALOR PATRIMONIAL**

Art.49 La Convención de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires En su sesión constitutiva, elegirá en votación secreta y por lista completa, una Comisión de Contralor Patrimonial que estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, los que no podrán integrar las Mesas de la Convención de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o del Comité de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ni desempeñar cargos públicos electivos. Le corresponderán dos cargos titulares y dos suplentes a la lista que obtuviere la mayoría y un titular y un suplente a la lista que obtenga la minoría, siempre que supere el 20 % de los votos válidos emitidos. Si no alcanzase este porcentaje, la totalidad de los miembros de la Comisión se integrará con los candidatos de la mayoría.

Art.50 La Comisión funcionará de acuerdo a lo dispuesto por el régimen establecido para el Tribunal de Conducta, y tendrá a su cargo las siguientes funciones.

- a) Controlar la gestión, administración y conservación del patrimonio partidario, detalles de ingresos y egresos, debiendo conservar todos los comprobantes por diez ejercicios anuales como mínimo.
- b) Dictaminar sobre el estado patrimonial y la situación de ingresos y egresos de cada ejercicio anual, dentro de los 90 días de finalizado el mismo. Este dictamen será elevado a la Convención de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Art.51 Trimestralmente evaluará el informe que deberá presentar el Tesorero de la Mesa del Comité de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

## **TITULO III FORMAS DE EXPRESION Y PARTICIPACION DE LOS AFILIADOS**

### **CAPITULO 1 LAS ELECCIONES**

Art.52 Las autoridades partidarias distritales durarán dos años en sus cargos. Las autoridades partidarias y candidatos a cargos públicos serán elegidos por lista completa, en forma secreta y obligatoria. En casos excepcionales, la Mesa Directiva del Comité de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Convocará a elecciones fuera de los plazos previstos en esta Carta Orgánica.

En caso de desdoblamiento de las elecciones, la segunda, es decir la de cargos electivos, no podrá efectuarse más allá de 28 días corridos a contar desde el día de producida la primera elección, es decir la de cargos partidarios.

Art.53 Para la elección se utilizará el padrón de afiliados comunal, remitido por la Junta Electoral.

Art.54 Desde cinco meses antes de la elección y por 60 días, se podrán hacer tachas de comunas. La Junta Electoral tendrá 60 días más para imprimir los padrones, que deberán ser enviados para su exhibición pública en los Centros Populares, 30 días antes de la elección interna.

Art.55 La convocatoria a elecciones será efectuada por la Mesa del Comité de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con no menos de 60 días de anticipación al acto eleccionario.

La elección se realizará con no menos de 180 días de anticipación de la fecha fijada para el acto comicial nacional o municipal.

Art.56 Podrán ser electos quienes se hallen inscriptos en el Padrón Nacional de la sección respectiva y que reúnan las condiciones que exige esta Carta Ordinaria.

Art.57 Podrán votar todos los afiliados que tengan una antigüedad mínima de un año, salvo los nuevos enrolados, que podrán hacerlo en forma inmediata, siempre que figuren en el padrón de Adherentes con un año de antigüedad.

Art.58 Se utilizarán boletas completas por color, divididas en cuerpos en los que constarán los nombres de los candidatos y cargos a elegir.  
Los cuerpos de la boleta deberán estar perfectamente troquelados con el fin de permitir su corte sin inconvenientes.

Art.59 Las listas serán presentadas para ser oficializadas ante la Junta Electoral con una anticipación de hasta 10 días del acto comicial. Cada lista podrá ser representada ante la Junta Electoral por un apoderado, que será designado por la cuarta parte del número de candidatos que componen la lista.

Art.60 Todas las boletas tendrán un formato uniforme y no contendrán otra inscripción que Partido Intransigente y color que la identifique, únicas referencias que podrán utilizarse en la campaña preelectoral, conjuntamente con el nombre de los candidatos.

Art.61 Para la elección de candidatos a legisladores nacionales se seguirá el procedimiento establecido por la ley 26.571.

Art.62 El día de la elección no se permitirá la permanencia dentro de los locales en que funcionen las mesas receptoras de votos a ninguna persona que no forme parte de ellas.

Art.63 Cada lista oficializada podrá hacer fiscalizar la elección en cada mesa de comicio por un afiliado que actuará como fiscal. Los fiscales presentarán alas autoridades del comicio la credencial que acredite su misión, la que deberá estar firmada por el apoderado de la lista respectiva.

Art.64 Finalizado el acto comicial, que se desarrollará en el horarios de 9 a 22 horas, se realizará el escrutinio primario en el local en que se celebró el acto eleccionario, de conformidad con los requisitos establecidos por la Junta Electoral y la presente Carta Orgánica.

Las listas concurrentes, a través de sus apoderados, podrán observar el acto eleccionario y el escrutinio. Los apoderados de las listas deberán suscribir el acta pertinente por duplicado, dejando constancia de sus observaciones, si las hubiese.

Art.65 Finalizado el escrutinio definitivo, la Junta Electoral procederá a la proclamación de los electos.  
De inmediato, se comunicará el resultado ala Mesa del Comité de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Art.66 Dentro de los cinco días de finalizado el escrutinio definitivo, la Junta Electoral proclamará a las autoridades de los respectivos organismos del Partido y de los candidatos a cargos públicos.  
Conformará, asimismo, una lista única de suplentes por comuna para cada uno de los organismos del Partido y cargos públicos. Dichas listas estarán integradas por las mayorías y minorías que correspondan.

## **CAPITULO 2 EL PLEBISCITO Y EL REFERÉNDUM**

Art.67 El plebiscito es la consulta que se efectúa a la totalidad de los ciudadanos inscriptos en los registros partidarios, para que emitan su opinión con anticipación a que los cuerpos orgánicos partidarios tomen una decisión. El resultado del plebiscito obliga a los cuerpos orgánicos partidarios.

Art.68 El referéndum es la consulta que se efectúa a la totalidad de los ciudadanos inscriptos en los registros partidarios, para que aprueben o desapruében una decisión tomada por los cuerpos orgánicos partidarios. El resultado del referéndum obliga a los cuerpos orgánicos.

Art.69 Podrán ser sometidas a consultas todas aquellas cuestiones de interés Partidario general, cuya importancia aconseje tal procedimiento. La consulta deberá hacerse en forma clara y concreta, y los afiliados responderán por el sí o por el no.

Art.70 Para que un tema sea sometido a una consulta, será necesario que así lo resuelva la Convención de la Ciudad de Buenos Aires En sesión especial y por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros.

Asimismo, se realizará la consulta cuando lo solicite el 10 % de los afiliados que votaron en la última interna, ante la Mesa del Comité de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires O cuando los afiliados ejerzan el derecho de iniciativa.

Art.71 Dentro de los cinco días de determinada la necesidad de la consulta, la Mesa del Comité de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Efectuará la convocatoria al acto comicial, cuya fecha se fijará entre los 30 y los 60 días subsiguientes. Cuando la naturaleza del tema lo aconseje, los plazos establecidos podrán ser 7acortados.

Art.72 La consulta será válida cuando hubiese participado en la misma por lo menos el 50 % de los votos válidos emitidos en la última interna. De no alcanzarse esta cifra, la consulta se considerará respondida negativamente.

El pronunciamiento de la consulta quedará consagrado por la mayoría de los votos válidos emitidos.

### **CAPITULO 3 EL DERECHO DE INICIATIVA**

Art.73 El derecho de iniciativa es la facultad que tiene el afiliado del Partido de presentar iniciativas de cualquier índole ante los cuerpos orgánicos de conducción. El único requisito para hacer uso del derecho de iniciativa es tener un año de antigüedad como afiliado.

Art.74 Los afiliados podrán presentar sus iniciativas ante la Convención de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires La Mesa del Comité de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires O los bloques legislativo, los que deberán analizar la iniciativa dentro de los 60 días de recibida, pudiendo solicitar asesoramiento a tal fin y requerir la presencia del presentante con el objeto de realizar aclaraciones para una correcta evaluación.

Art.75 Si la iniciativa es presentada ante la Mesa del Comité de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la misma deberá responderse dentro de los 180 días convocando al efecto al presentante de la iniciativa.

La Mesa podrá resolver.

- a) Rechazo total de la iniciativa.
- b) Rechazo parcial de la iniciativa presentada, entendiéndose que el parcial aceptado es susceptible de ser implementado.
- c) Girar la iniciativa a la Convención de la Ciudad Autónoma de Bs., As. por corresponderle a este cuerpo su tratamiento.

d) Aprobar la iniciativa y, por consiguiente, proceder a su implementación.

Si transcurridos 90 días no hubiese sido implementada, el afiliado podrá replantear su gestión ante la Convención de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su primera sesión ordinaria, remitiendo todos los antecedentes.

Art.76 Si la iniciativa es presentada ante alguno de los bloques legislativos, la misma deberá responderse dentro de los 120 días, por intermedio del secretario legislativo o invitando al presentante a la reunión de bloque.  
El bloque legislativo o quien este designe, podrá resolver y deberá proceder de acuerdo a lo establecido en el Art.75, incisos a, b y d.

Art.77 Si la iniciativa es presentada ante la Mesa de la Convención de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, esta podrá rechazar la iniciativa cuando se cumplan los siguientes supuestos.

- a) Cuando por sus características la iniciativa corresponda ser presentada ante la Mesa del Comité de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, girando a la misma iniciativa, fundando en una nota los motivos de la decisión.
- b) Cuando del análisis efectuado de la iniciativa presentada, la misma resulte opuesta a la doctrina partidaria, a la Carta Orgánica o a las resoluciones de la Convención de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Las iniciativas presentadas que no se encuentren en los casos precedentes, deberán incorporarse al orden del día de su próxima sesión ordinaria, informando por escrito al presentante de la iniciativa la resolución tomada, dentro de los 30 días de su tratamiento.

Art.78 La Mesa de la Convención de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Mesa del Comité de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, incluirá en el orden del día de las sesiones ordinarias, un punto específico que permitirá el análisis de las iniciativas presentadas, con el objeto que el Cuerpo se expida al respecto.

#### **CAPITULO 4 EL DERECHO DE REVOCATORIA DE MANDATOS**

Art.79 El derecho de revocatoria de mandatos es la facultad que tienen los afiliados para que, por intermedio de los cuerpos orgánicos partidarios, revoquen el mandato dado a uno o más de sus representantes para ejercer cargos partidarios internos o cargos públicos.

Art.80 El derecho de revocatoria solo podrá ser ejercido por los afiliados con más de dos años de antigüedad en los registros partidarios del distrito al cual pertenece aquel a quien se le desea revocar el mandato.

Art.81 La presentación, debidamente fundada, deberá ser presentada ante la Convención de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con la firma de un número de afiliados, que cumplan con los requisitos enunciados del 2 % del total de afiliados del distrito.

Art. 82 La presentación solo podrá ser fundada en:

- a) Grave violación de disposiciones expresas de la Carta Orgánica.
- b) Violación del mandato partidario.
- c) In conducta personal que afecta la imagen partidaria.

Se considera In conducta personal la comisión de delitos, determinando ello por sentencia judicial, cuya repercusión pública afecta la imagen partidaria.

Art.83 La Convención de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tratará el tema en una sesión extraordinaria convocada al efecto, dentro de los 60 días, improrrogables, de presentada la solicitud de revocatoria.

La Convención de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y para aprobar la revocatoria deberá contar con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Art.84 La Convención de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires asegurar el derecho de defensa, de acuerdo al procedimiento fijado para juicios sumarios por el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación.

Art.85 Cuando la Convención de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires decida negativamente el pedido de revocatoria, procederá a archivar las actualizaciones sin más trámite.

Cuando la Convención de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires decida que hay causales para la revocatoria, remitirán al organismos partidario correspondiente la siguientes documentación.

- a) El pedido de revocatoria elevado por los afiliados en su oportunidad.
- b) El acta de la Convención de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires donde se deja constancia de la trasgresión cometida.
- c) El acta de la sesión extraordinaria de la Convención de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en que se tomó la resolución revocatoria.

Art.86 Los organismos partidarios correspondientes para el tratamiento definitivo de la solicitud de revocatoria son:

- a) El Plenario del Comité Nacional, cuando se trate de revocar el mandato al cargo partidario de delegado al Comité Nacional.
- b) Las Convención nacional cuando se trate de revocar el mandato al cargo de convencional nacional y a los cargos electivos de senadores y diputados nacionales.

#### **TITULO IV EL FRENTE GREMIAL INTRANSIGENTE**

Art.87 El frente Gremial Intransigente es el organismo que tiene el Partido para impulsar su línea política en el seno del movimiento obrero y la clase trabajadora toda, siendo el único organismo de esta naturaleza representativo en el distrito.

Para ser integrante del Frente Gremial es necesario ser afiliado al Partido en el distrito.

Art.88 El Frente Gremial Intransigente se desenvolverá con autonomía, pero sujeto a los lineamientos que fije la Convención de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Y esta Carta Orgánica.

Art.89 El Frente Gremial Intransigente estará compuesto por núcleos de trabajadores por rama de actividad. Para ser reconocidos, tales núcleos deberán realizar plenarios una vez al año como mínimo., los que serán fiscalizados por miembros que designe el Frente Gremial y la Mesa del Comité de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Art.90 La conducción del Frente Gremial Intransigente en el distrito estará a cargo del Secretariado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos miembros durarán

dos años en sus cargos y serán elegidos en el Congreso de Trabajadores Intransigentes que se realizará anualmente.  
El procedimiento de elección será similar al descrito en los Art. 9, 10 y 11 de esta Carta Orgánica.

Art.91 El Congreso de Trabajadores Intransigentes del distrito redactará el reglamento del Frente Gremial y lo elevará para su aprobación a la Mesa del Comité de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Art.92 El Frente Gremial enviará un representante a la Mesa del Comité de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con voz y voto, elegido por el Congreso del Frente.

Art.93 El Secretariado Gremial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Llevará un padrón por núcleo de trabajadores, en el que deberá constar nombre y apellido, gremio al que pertenece, número de afiliado y cargo que ocupa en la tarea gremial.

Art.94 La Mesa del Comité de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Podrá intervenir el Frente Gremial de acuerdo a lo dispuesto en la presente Carta Orgánica.

#### **TITULO V LA JUVENTUD INTRANSIGENTE**

Art.95 Constituirán la organización de la Juventud Intransigente todos los afiliados al Partido en el distrito de 18 a 30 años de edad inclusive. En todos los casos en que durante la vigencia de su mandato el afiliado alcance el límite de edad establecido, el mismo se entenderá prorrogado al sólo efecto de dar cumplimiento aquel mandato.

Art.96 La Juventud Intransigente se desenvolverá con autonomía, pero estará sujeta a los lineamientos que fijen los organismos de dirección partidaria y esta Carta Orgánica.

Art.97 El Frente Estudiantil estará compuesto por las agrupaciones del distrito que trabajan en cada uno de sus frentes específicos: facultades, colegios secundarios e institutos terciarios.  
Se reunirá por lo menos una vez al año y cuando corresponda elegirá los delegados al plenario de la Juventud.

Art.98 La Dirección de la Juventud Intransigente estará a cargo del Comité de la Juventud que se integrará según el reglamento que apruebe el Comité de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Art.99 El Comité de la Juventud sesionará por lo menos tres veces al año, y serán sus funciones:

- a) Fijar los lineamientos de política juvenil.
- b) Fijar su propio reglamento, el que deberá ser aprobado por la Mesa del Comité de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Art.100 La Juventud Intransigente llevará un padrón especial de adherentes menores de 18 años, que podrán participar en las actividades generales de la organización más no en la elección de autoridades.

#### **TITULO VI EL FRENTE PROFESIONAL Y EMPRESARIO**



Art.101 Constituirán el Frente Profesional y Empresario los afiliados al Partido Intransigente en el distrito, que desarrollen su actividad en el ámbito profesional, en asociaciones de profesionales, en colegios públicos de graduados universitarios y en cámaras y organizaciones empresarias.

El Frente Profesional y Empresario desarrollará sus actividades con autonomía pero estará sujeto a los lineamientos que fijen los organismos de dirección partidaria y esta Carta Orgánica.

Art.102 Realizarán por lo menos un congreso anual que fijará el reglamento del Frente, elegirá sus autoridades y, cuando corresponda, elegirá sus delegados a la Convención de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Comité de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Y a la Mesa del Comité de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires El reglamento deberá ser aprobado por la Mesa del Comité de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Además, el Congreso fijará las líneas de acción política para la actividad profesional y empresaria.

El Frente Profesional y Empresario organizará un padrón de sus integrantes donde constará la Asociación, colegio y organismo donde desarrollan sus actividades.

La Mesa del Comité de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Podrá intervenir el Frente de acuerdo a lo dispuesto en esta Carta Orgánica.

## **TITULO VII INCOMPATIBILIDADES**

Art.103 Es incompatible el ejercicio de más de dos cargos internos partidarios o uno interno y uno electivo público, con excepción de los cargos transitorios.

Art.104 Será incompatible el ejercicio simultáneo de los siguientes cargos:

- a) Delegado al Comité de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Y delegado a la Convención de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- b) Delegado a la Convención de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Y cargo público electivo.

Art.105 Se declaran incompatibles las funciones electivas partidarias y públicas con la dirección, administración, gerencia, propiedad, mandato ejercido por sí o por terceros y la prestación de servicios remunerados respecto de empresas de servicios y obras públicas o que contraten habitualmente suministros de la administración pública respecto de empresas de capital nacional o extranjero, públicas o privadas.

Art.106 Los afiliados del Partido que por carácter de su profesión sean solicitados a intervenir en la defensa, asesoramiento, asistencia o representación profesional de aquellos que estén procesados, acusados, o denunciados de atentar contra el interés nacional, sólo podrán hacerlo cuando hayan obtenido para ello la autorización de la Mesa del Comité de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

## **TITULO VIII EL TESORO DEL PARTIDO**

Art.107 El tesoro del partido se forma:

- a) Con el 10 % del total de las remuneraciones percibidas por todo concepto por los senadores, diputados y funcionarios activos y jubilados del bloque de diputados o legisladores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, categorizados desde director o su equivalente en el escalafón de la legislatura. Para aquellos que revisten en categorías inferiores, el aporte será del 5 % del sueldo líquido que percibieren. La Mesa del Comité de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, queda

- facultada para gestionar el descuento de estos aportes por planilla de haberes o cualquier otro mecanismo que garantice el cumplimiento de esta norma, ante los organismos que correspondan
- b) Con la cuota que se fije para los delegados a la Convención de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Y al Comité de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
  - c) Con el 10 % de lo recaudado en las secciones en concepto de bono contribución, cuyo valor fijará la Convención de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión constitutiva, ajustándose de acuerdo a lo que fije la Convención de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires oportunamente.
  - d) Con las entradas extraordinarias.
  - e) Con los subsidios del Estado Nacional.
  - f) Con el cinco por ciento (5%) de las remuneraciones percibidas por los empleados que, con categoría superior a director o similar presten servicios en la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires.
  - g) Con las donaciones que se reciban, cumpliéndose lo dispuesto en el Art.41 de la Ley 23296.

Los fondos del Comité de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, serán depositados en una cuenta única del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a nombre del Partido Intransigente-Distrito Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro miembros de la Mesa del Comité de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de los cuales dos deberán ser el Presidente y Tesorero o sus equivalentes Vicepresidente o ProTesorero.

Art.108 El distrito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aportará el 20 % de su recaudación extraordinaria al tesoro del Comité Nacional, de acuerdo a lo dispuesto por el Art.8 de la Carta Orgánica Nacional.

Art.109 En caso de incumplimiento del Art.107 inciso "a", los allí mencionados serán conminados de manera fehaciente a que regularicen su situación dentro de los 15 días de recibida la notificación y si, no obstante esto, no dieran cumplimiento, se solicitará a la Convención de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires su inmediata separación debiendo renunciar a los puestos que ocupen.

Art. 109 bis. A los efectos normados por la Ley 26.215 Financiamiento de los Partidos políticos, se incorporarán las cláusulas de las mismas al presente capítulo, facultándose al Comité de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a proceder a las designaciones necesarias y al cierre del ejercicio contable, que será los 31 de diciembre de cada año.

## **TITULO IX DISPOSICIONES GENERALES**

Art.110 El Partido se extinguirá en el distrito por las causas previstas en la Ley 23298. Para determinar la extinción por voluntad de los afiliados, se convocará a un plebiscito, cuando así lo decidan las dos terceras partes de los miembros de la Convención de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, citada a sesión especial, en la que se tratará el tema como único punto del orden del día.

Art.111 Decidida la extinción del Partido en la forma y modo que se establece en el Art. anterior, la Convención de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires determinará en la misma sesión el destino de los fondos, tomando a tal efecto los recaudos que fuesen necesarios para el cumplimiento del mandato en tal sentido, sin perjuicio del

Derecho de los acreedores. El procedimiento de liquidación y ulterior transferencia de los bienes remanentes se ajustará a los prescripto en el Art. 65 de la Ley 23298.

Art.112 El Partido en el distrito se regirá por lo dispuesto en esta Carta Orgánica, por la Carta Orgánica Nacional y por la legislación que reglamente el funcionamiento de los Partidos políticos.

Art.113 La Convención de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, decidirá sobre la concertación de alianzas transitorias con motivo de una determinada elección, nombre adoptado, plataforma electoral común y formas a acordar para la designación de listas comunes de candidatos; e igualmente sobre integración de confederaciones, fusión de partidos y concertación de fórmulas comunes, en concordancia con las disposiciones de la Ley 23298 modificada por la Ley 26571. Sus complementarias y modificatorias, de la Carta Orgánica Nacional y de la presente Carta Orgánica. Igual atribución tendrá la Convención de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para dejar sin efecto tales decisiones, conforme a la legislación de referencia. A los fines de tomar las decisiones a que se refiere este Art. Y cumplimentar los recaudos fijados por las leyes electorales, la convocatoria de la Convención de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrá efectuarse en los plazos y formas que permitan la efectiva participación en los comicios de que se trate.

Podrá designar, en los supuestos en que le correspondiere elegir candidatos a cargos electivos, a ciudadanos que no fueren afiliados al Partido.

Las decisiones a que se refiere este Art. Requerirán un quórum de la mitad más uno y una mayoría de dos tercios de los presentes.

Art.114 Todos los quórums a los que se refiere esta Carta Orgánica se calcularán sobre los miembros electos del cuerpo.

Art.115 Los símbolos representativos del Partido Intransigente en el distrito son los siguientes: círculo rojo y negro con siglas blancas PI, JI, FGI, JUI, UIT, FTI, FEI, FSI.